

ANUEL RAVELLO

ESCRIBANO DE ESTADO

en el Juzgado del Dr. F. Ganoza C.

INDEPENDENCIA 547

TRUJILLO

DE TURNO

Enero - Abril - Junio - Agosto - Octubre - Diciembre.

Copia simple.

1

Juicio: Banco Italiano Lima e/ Carlos Larco Herrera
Juicio: Banco Italiano Lima e/ Carlos Larco Herrera
Pago de soles 500.000.00
Pago de 50.000.00.

En Trujillo, diciembre 2 de 1938, a las 5 de la tarde, el infrascrito Escribano, asociado del Administrador del Banco Italiano -Lima- oficina de Trujillo, don Gustavo Coloma, me constituí en la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble, situada en la calle Independencia, n° 401, con el objeto de trabar embargo preventivo en las acciones i derechos que corresponden en el fundo Chielin, a don Carlos Larco Herrera. Al efecto el expresado fundo se halla situado en el valle de Chicama, distrito del mismo nombre e inscrito en el Tomo 1°, asiento n° 1, folio 291, partida XL del Libro Registro de Propiedad, dentro de los siguientes linderos: por el norte limita con los terrenos denominados Bracamonte i Molino; por el este con la Hacienda Chicamita i los terrenos llamados Santa Rosa; i por el oeste linda con la Hacienda Las Monjas; su extensión es de 579.03 fanegadas, de las que 418.85 fanegadas corresponden a los terrenos que se denominan parte baja i 160.18 fanegadas corresponden a los terrenos de la parte alta. Bajo los linderos i demás detalles relacionados, trabé embargo preventivo en la propiedad de las acciones i derecho, equivalentes al 50%, que en el expresado fundo, le pertenecen al referido don Carlos Larco Herrera, para responder por la suma de s/o 500,000.00, en que se estima el monto de la obligación. Con lo que terminó la diligencia que firma el citado señor Gustavo Coloma, por ante mí, doi fe. -Banco Italiano. Oficina de Trujillo. -G. Coloma. -N.M. Ravello.

AA-HCH 1-3

Car: 10

Do: 9

Fs: 3



NUEL RAVELLO

ESCRIBANO DE ESTADO

Juzgado del Dr. A. Ganoza C.

INDEPENDENCIA 547

TRUJILLO

DE TURNO

Enero - Abril - Junio - Agosto - Octubre - Diciembre.

Copia simple.

Juicio: Banco Italiano Limitado c/ Carlos Larco Herrera
Pago de soles oro.

En la Hacienda Chiclin, diciembre 5 de 1938, a las 10 de la mañana, hice saber el auto de fojas una vuelta i el decreto de fojas dos, a don Rafael Larco Herrera, por cédulas que le entregué en su escritorio i enterado, dijo: que se obliga a retener a la orden del Juzgado, todas las cantidades que, por cualquier concepto, tenga que entregar a don Carlos Larco Herrera, hasta completar la cantidad de quinientos mil soles oro, ordenada por el Juzgado, i firmó, por ante mi, doi fe. - Rafael Larco H. - Liquidado. - N. M. Ravello. - Un sello del Escribano.

terrenos denominados "La Cruz" i "La Cruz" por el este con la Hacienda "La Cruz" i los terrenos llamados Santa Rosa; por el oeste linda con la Hacienda "La Cruz"; su extensión es de 379.63 fanegadas, de las que 418.05 fanegadas corresponden a los terrenos que se demarcan por el norte i 160.18 fanegadas corresponden a los terrenos de la parte que linda con la Hacienda "La Cruz" i los terrenos llamados "La Cruz" i "La Cruz" por el este con la Hacienda "La Cruz", i un embargo preventivo en la propiedad de las acciones de la Hacienda "La Cruz" por la suma de s/o 500,000.00, en garantía del monto de la obligación. Con lo que terminó la diligencia que me comencé a hacer el día 5 de diciembre de 1938, por ante mí, del Sr. Escribano de Estado, N. M. Ravello.



3

Señor Juez de Primera Instancia:

Rafael Larco Herrera, Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en los autos promovidos por el Banco Italiano contra el señor Carlos Larco Herrera, sobre pago de libras esterlinas, al Juzgado atentamente digo:

Que se me ha notificado el auto por el cual a solicitud del Banco demandante se traba embargo preventivo hasta por la cantidad de quinientos mil soles, en las acciones de dominio de don Carlos Larco Herrera, sobre el fundo "Chiclin" y en las acciones y derechos del mismo en la Sociedad Larco Herrera Hermanos. Se dispone igualmente que retenga como liquidador, a la orden del Juzgado, las cantidades que corresponden al mencionado señor Carlos Larco Herrera, por concepto de la liquidación en curso, hasta la concurrencia de la suma antes expresada.

Aunque ya he manifestado que me obligo a retener todas las cantidades que por cualquier concepto derivado de la liquidación de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, correspondan al señor Carlos Larco Herrera, hasta la concurrencia de quinientos mil soles, reitero por medio de este escrito, que la retención decretada queda sujeta a la indeterminación propia del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad Larco Herrera Hermanos y a los resultados finales de dicha liquidación.

En lo que concierne al embargo de la mitad del fundo "Chiclin", estimo necesario hacer presente que el dominio de dicho fundo pertenece a la Sociedad Larco Herrera Hermanos y no a sus socios individualmente considerados, por lo cual no procede el embargo de parte determinada por razón de obligaciones personales del señor Carlos Larco Herrera.

Solicito del Juzgado se sirva ordenar que este escrito se agregue a sus antecedentes, a fin de precisar la ineficacia del embargo sobre el fundo "Chiclin" y los efectos de la retención que se me ha notificado, conforme al artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles y 181 del Código de Comercio.

ando N°. 758.

Lima, 7 de Diciembre de 1938.

